



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

Nº 247-2025-CU-UNAP

Iquitos, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria, realizada el 29 de diciembre de 2025, que acordó ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 016-FA-UNAP-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, que aprueba la prórroga del encargo del Decanato de la Facultad de Agronomía (FA) de don Fidel Aspajo Varela, desde el 1 de enero de 2026 hasta la elección del titular, conforme a la normativa vigente;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 7 de octubre de 2021, aprueba el Informe Final del Proceso Electoral 2021, que contiene los resultados de la elección de rector, vicerrectores, director de la Escuela de Postgrado, decanos, representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y los representantes de los estudiantes de postgrado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado, entre los resultados se consigna a don Fidel Aspajo Varela, identificado con DNI N° 05224595, docente principal a dedicación exclusiva, como decano de la Facultad de Agronomía (FA), por el periodo de 4 años (Del 29 de setiembre de 2021 al 29 de setiembre de 2025);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 140-2025-CU-UNAP, de fecha 3 de octubre de 2025, se resuelve ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 006-FA-UNAP-2025, de fecha 8 de setiembre de 2025, de la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que de acuerdo a los siguientes términos, se encarga al Ing. Fidel Aspajo Varela, Dr., el Decanato de la Facultad de Agronomía, desde el 30 de setiembre hasta el 31 de diciembre del año 2025, conforme a lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo de Facultad;

Que, mediante Oficio N° 790-D-FA-UNAP-2025, presentado el 5 de diciembre de 2025, por el decano (e) de la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quien comunica al rector y remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 016-FA-UNAP-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, que resuelve encargar a don Fidel Aspajo Varela, el Decanato de la Facultad de Agronomía (FA), desde el 1 de enero del 2026, hasta que se elija al titular, conforme a la normativa vigente;

Que, como se advierte de los párrafos precedentes, la encargatura como decano de la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), vence el 31 de diciembre de 2025;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que, el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala los requisitos para ser decano, concordantes con el artículo 128 del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

Que, asimismo el artículo 71 de la misma Ley precisa que, el decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 127 del Estatuto de la UNAP, señala que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;



Resolución del Consejo Universitario Nº 247-2025-CU-UNAP

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en ese contexto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros regímenes, de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 7º del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo, el numeral 98.3 del artículo 98 del Estatuto, respecto a la finalización de mandato, señala que, "Si al finalizar el periodo de mandato de las autoridades la institución no cuenta con nuevas autoridades elegidas por causales de fuerza mayor o fortuitas, la Asamblea Universitaria podrá declarar una prórroga de mandato al rector y/o vicerrectores, o podrá encargar a un nuevo rector o vicerrectores, el Consejo de Facultad para el caso de decanos, y el rector para el caso de director de Escuela de Postgrado. hasta por un plazo de noventa (90) días para rector y vicerrectores y de un (1) año para decano y director de Escuela de Postgrado";

Que, el artículo 131 del referido Estatuto, sobre la dedicación en el cargo de decano, precisa claramente que, el desempeño del cargo de decano es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la UNAP, a excepción de las actividades académicas, de investigación y de responsabilidad social dentro de la Universidad;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2025-AU-UNAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, ha conformado el Comité Electoral Universitario (CEU) encargada de conducir el proceso electoral para elegir a las autoridades de la Alta Dirección, decanos, director de la Escuela de Postgrado "José Torres Vásquez", miembros de los órganos de gobierno universitario y de Facultades, en el marco de su autonomía deben de organizar, conducir y controlar dicho proceso, establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el artículo 152 del Estatuto de la UNAP;

Que, en mérito a los considerandos señalados precedentemente, con la finalidad de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones para resguardar la gobernabilidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y por ende de la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 29 de diciembre de 2025, acordó ratificar, la Resolución de Consejo de Facultad N° 016-FA-UNAP-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, que resuelve encargar a don Fidel Aspajo Varela, el Decanato de la Facultad de Agronomía, desde el 1 de enero de 2026, hasta que se elija al titular, conforme a la normativa vigente, en concordancia con lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo de Facultad;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 247-2025-CU-UNAP

Que, es necesario precisar que don Fidel Aspajo Varela, identificado con DNI N° 05224595, es docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 30220, concordantes con el artículo 128 del Estatuto, el encargo que comprende desde el 1 de enero de 2026 hasta que se elija al titular, cuya elección se llevará a cabo mediante un proceso electoral, conducido por el Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la aprobación de su cronograma;

Que, el encargo se fundamenta ante la ausencia del decano titular por encontrarse en proceso electoral universitario, para desempeñar transitoriamente el cargo de decano (e) de la Facultad de Agronomía (FA), mientras se elija en elecciones, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Electoral Universitario;

De conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8, artículo 69 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 31520, los artículos 128 y 131 del Estatuto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar, la Resolución de Consejo de Facultad N° 016-FA-UNAP-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, de la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO .- Aprobar la prórroga del encargo del Decanato de la Facultad de Agronomía, a don Fidel Aspajo Varela, desde el 1 de enero del 2026, hasta que se elija al titular, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Disponer que la presente resolución sea comunicada a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que don Fidel Aspajo Varela, identificado con DNI N° 05224595, es docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuyo periodo de encargo comprende desde el 1 de enero de 2026 hasta que se elija al titular.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente Resolución del Consejo Universitario, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para el registro de firma y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.

